

## **SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintitrés (23) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado: 2018-0409.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que los llamados en garantía JONY EDILSON SANDOVAL REPIZO, JORGE ENRIQUE BERRIO TRUJILLO, LA SOCIEDAD PUNTUAL LOGÍSTICA S.A.S y JOSE MAURICIO PERALTA fueron notificados por correo electrónico el 21 de septiembre de 2021, pero no hicieron pronunciamiento alguno.

Se deja constancia que el apoderado judicial de Velotax Ltda renunció al poder que le fue conferido, y a la vez, esta sociedad le confirió poder a una profesional del derecho, quien también presentó renuncia al poder.

Sírvase Proveer.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**

**SECRETARIA**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

### **Auto de sustanciación nro. 1173**

Se procede a resolver lo pertinente dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS CARLOS SANDOVAL REPIZO en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, respecto de la notificación efectuada a los llamados en garantía JONY EDILSON SANDOVAL REPIZO, JORGE ENRIQUE BERRIO TRUJILLO, LA SOCIEDAD PUNTUAL LOGÍSTICA S.A.S y JOSE MAURICIO PERALTA .

Al respecto es menester indicar que el artículo 8° del Decreto 806 establece:

*"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónico o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."*

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada a los llamados en garantía JONY EDILSON SANDOVAL REPIZO, JORGE ENRIQUE BERRIO TRUJILLO, LA SOCIEDAD PUNTUAL LOGÍSTICA S.A.S y JOSÉ MAURICIO PERALTA, tiene acuse de recibido el despacho ordenará la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., que establece:

*"Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil (sic). En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".*

Se acepta la renuncia que del poder hizo el doctor ÁLEXANDER CORREA REYES como apoderado judicial de VELOTX LTDA. De igual manera, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora DIANA MARCELA ESPINOSA CALLEJAS con C.c. nro. 1.110.466.205 y T.P. nro. 238.411 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace la doctora DIANA

MARCELA ESPINOSA CALLEJAS, como apoderada por VELOTAX LTDA.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*La providencia anterior se notifica en el*  
*Estado No. 177 de noviembre 24 de 2021.*

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**